

# Ley de Reformas al Código del Trabajo y a los Reglamentos de Protección a la Familia

DECRETO No. 855

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
en uso de sus facultades y con fundamento del Art. 23

del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

*Hace saber al pueblo nicaragüense:*

UNICO: Que tomando en cuenta las reformas propuestas por el Consejo de Estado en su Sesión Ordinaria No. 20 del 9 de octubre del corriente año,

*Decreta:* La siguiente:

## LEY DE REFORMAS AL CODIGO DEL TRABAJO Y A LOS REGLAMENTOS REFERIDOS A LA PROTECCION DE LA FAMILIA

*Art. 1.*—La Unidad Responsable de Orientación y Protección Familiar dependiente del Ministerio de Bienestar Social ubicada en Managua y sus Delegaciones Departamentales, serán las facultades para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 73 del Código del Trabajo y su Reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 4 de noviembre de 1974.

Igualmente ejercerán las señaladas en la Ley de Protección a la Familia de Prole Numerosa del 24 de octubre de 1958, y su Reglamento de fecha 26 de febrero de 1959.

*Art. 2.*—La Unidad Responsable de Orientación y Protección Familiar es sucesora legal, sin solución de continuidad desde el 19 de julio de 1979, de las actuaciones y resoluciones dictadas en base a las leyes y reglamentos señalados en el artículo anterior. Ratifícanse todas y cada una de las actuaciones y resoluciones dictadas por Orientación y Protección Familiar del Ministerio de Bienestar Social a partir del 19 de julio de 1979, hasta la publicación del presente Decreto.

*Art. 3.*—Cuando el Art. 73 del Código del Trabajo y su Reglamento se refieren a Jefe de la Oficina de Protección a la Familia, Encargado de la Oficina o Inspector del Trabajo, deberá leerse: Responsable de la Delegación Departamental de Orien-

tación y Protección Familiar. Donde se refieren a Departamento de Bienestar Social deberá leerse: Unidad Responsable de Orientación y Protección Familiar.

*Art. 4.*—Al señalar el Reglamento de Protección a la Familia de Prole Numerosa el término de: Departamento o Jefe de Bienestar Social del Ministerio del Trabajo, deberá leerse: Unidad Responsable de Orientación y Protección Familiar. Donde se haga referencia al Ministerio o a la Inspección General del Trabajo, deberá leerse: Ministerio de Bienestar Social.

*Art. 5.*—Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Rafael Córdova Rivas.*